

2026



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Criterio sobre compensación
económica por la realización de
guardias, servicios, instrucciones
continuadas, ejercicios y actividades
análogas**





Propuesta

Que se establezca criterio interpretativo en relación al artículo 10 y a la disposición final segunda de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, precisando que no existe compensación económica por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios y actividades análogas.

Justificación

El artículo 10 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas dispone los criterios de aplicación para los descansos:

*"En aquellas unidades en que por necesidades del servicio, adiestramiento, instrucción, guardias o servicios, o por el carácter operativo de las mismas se modifique el horario habitual más allá de lo contenido en el capítulo II, y por la realización de dichas actividades **no se reciba ninguna compensación económica, distinta a las que corresponden a la manutención y alojamiento**, se aplicarán los criterios de descanso que se detallan en este capítulo, siempre y cuando dichos periodos de descanso sean compatibles con las necesidades del servicio y que tengan lugar con posterioridad a la actividad realizada."*

La disposición final segunda de la citada orden ministerial establece sobre maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas:

"1. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer los criterios para la determinación de los periodos de inactividad que permitan a los jefes de unidad conceder otros descansos diferentes a los regulados en esta norma, con motivo de la realización de aquellas maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

*2. Estos criterios, en todo caso, deberán tener en cuenta: la duración de la actividad, si dicha actividad se realizó en día festivo o no laborable, **y si por la realización de la misma se recibe algún tipo de compensación económica**.*

3. Así mismo, podrán fijar mediante instrucción la posibilidad de que parte de estos descansos adopten la forma de reducciones equiparables de la jornada laboral."

La compensación económica en ningún caso puede referirse a las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. Percibir dietas o el IRE (indemnización por razón del servicio) no es una compensación económica por la realización de actividades sino una indemnización por gastos de alimentación, alojamiento u otros.

Esta asociación ha propuesto en varias ocasiones que se establezca una compensación económica por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios y actividades análogas, recibiendo por el momento respuesta negativa por parte del Ministerio de Defensa.

Hay unidades en las que se están denegando los días adicionales que regula la Orden DEF/1363/2016 por la realización de maniobras, cursos, etc. con la excusa de que se cobran "dietas" o "IRE" cuando está específicamente permitido por el art. 10 de la meritada Orden, siendo plenamente compatible el cobro de las compensaciones económicas por "*la manutención y alojamiento*" con el disfrute de días adicionales y obligatorios que correspondan.



En definitiva, correspondería emitir un criterio que aclare a los Jefes de Unidad y al resto de personal militar que no existe compensación económica por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios y actividades análogas, y por tanto el personal militar tiene derecho al disfrute de los descansos obligatorios, adicionales y los establecidos por los Jefes de Estado Mayor en el ámbito de sus competencias.